



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 245 -2017-MDM

Miraflores, 01 de junio del 2017.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 057-17-GDU/MDM de fecha 31 de enero del 2017 que sanciona con una multa de S/. 1. 975.00 a la administrada GLENDA JULIA QUISPE LIMA; el recurso de reconsideración presentado por los administrados Glenda Julia Quispe Lima y Pedro Policarpio Chambi Quispe el 07 de marzo del 2017 con registro de trámite documentario N° 6074-2017; el recurso de apelación presentado a la Municipalidad 07 de marzo del 2017 con registro de trámite documentario N° 6075 por los administrados Glenda Julia Quispe Lima y Pedro Policarpio Chambi Quispe; el Informe N° 703-2017-DOPHUYC/GDU de fecha 05 de abril del 2017 emitido por el responsable de la División de Obras Privadas, Habilitación Urbana y Catastro; la Hoja de Coordinación N° 139-2017-GDU-MDM de fecha 10 de abril del 2017 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y el Informe Legal N° 165-2017-MDM/GAJ de fecha 31 de mayo del 2017 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión:

Que, los administrados Glenda Julia Quispe Lima y Pedro Policarpio Chambi Quispe interponen recurso de reconsideración y de apelación simultáneamente con fecha 07 de marzo del presente año, en primer término el recurso de reconsideración para después presentar el de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 057-17-GDU/MDM que sanciona a Glenda Julia Quispe Lima con una multa de S/. 1, 975 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) por abrir puertas y/o ventanas sin autorización o antirreglamentarias, disponiéndose además el tapiado de las ventanas antirreglamentarias del predio ubicado en la Avenida Mariscal Castilla N° 213, del distrito de Miraflores.

Que, la figura de desistimiento se encuentra regulada en el numeral 119.2 del artículo 199° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, al establecer: Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia.


Que, los administrados interponen recurso de apelación posterior al de haber interpuesto el recurso de reconsideración a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 057-17-GDU/MDM, se están desistiendo tácitamente el recurso de reconsideración, al optar porque sea revisado por el órgano superior jerárquico vía recurso de apelación, además de inclinarse por obtener una resolución final que le permita acudir al Poder Judicial en la vía del procedimiento contencioso administrativo, por lo que corresponde a la Administración Pública pronunciarse.






Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124


Que, el artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que les propongan, por deficiencia de sus fuentes, en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en la misma Ley, por lo que en aplicación del principio de informalismo, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público; principio de celeridad, quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten el desenvolvimiento constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión razonable, sin que ello releve a las autoridades del respecto al debido procedimiento.



Que, a efectos de sustentar su recurso impugnatorio, los recurrentes argumentan que: a) no niegan que aperturaron dos ventanas antirreglamentariamente, desconocimiento que constitución infracción, aclarando que lo adquirió con las mismas condiciones en el año 2011, b) no estuvieron presente en el momento de la inspección, por lo que la administrada Glenda Julia Quispe Lima desconocía este acto, c) asimismo, desconocía del plazo otorgado a su persona mediante Carta N° 430-2016-GDU-MDM que se hace mención en la resolución objeto de impugnación, la que manifiesta no fue entrega a ninguno de los dos administrados, inclusive sin observar lo establecido en los artículos 20° y 21° de la Ley 27444, d) que el defecto de mala notificación, se reproduce respecto a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 057-2017-GDU/MDM, e) que la resolución objeto de impugnación deviene en nula por no ser ellos los propietarios, manifestando pertenecen desde el año 2014 a sus hijos, probándose este extremo con la Partida Registral N° P06252627, e) que con constatación policial fotografías prueba que ha cerrado en su totalidad y en forma definitivamente las dos ventanas aperturadas.



Que, con Acta de Inspección y Constatación N° 00851, de fecha 23 de setiembre del 2016, se constata los hechos materia de sanción, emitiéndose la Notificación de Cargo N° 000851, otorgándose el plazo de cinco (05) días hábiles para que haga sus descargos, el administrado Pedro Chambi Quispe, presenta descargos con fecha 30 de noviembre del 2016, solicitando el archivo del procedimiento por lo que procedió a emitir la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 057-17-GDU/MDM, sancionando y disponiendo el tapiado de las ventanas antirreglamentarias, la misma que es materia de apelación.



Que, los recurrentes en toda la extensión de su escrito de apelación, actúan como propietarios y únicamente en el numeral 3.5. de la fundamentación fáctica señalan que el predio no es de sus propiedad, sino mas bien pertenece a sus hijos, acompañando fotocopia simple de la Partida Registral P06252627, cuya fecha de expedición es de 23 de junio del año 2016, donde aparecen como titulares actuales, Diego Emerson Chambi Quispe, Guinella Glenda Chambi Quispe, Fabricio Paul Chambi Quispe y Fabiola Andrea Chambi Quispe, por el acto jurídica denominado Anticipo de Legítima, convalidando con ello la notificación del Acta de Inspección y Constatación N° 000851, así como su condición de propietario.

Que, este orden de ideas, los administrados no causan convicción respecto al traslado de la propiedad, más aun con su conducta procedimental se atribuye la condición de propietario con su conyugue, así mismo con la constatación policial y las fotografías acredita haber reparado la infracción, no desvirtuando el hecho de abrir ventanas antirreglamentarias. Lo cual es materia de sanción conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 044-MDM.



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

Que, el numeral 171.2 del artículo 171 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: corresponde a los administrados aportar pruebas, mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencia permitidas, o aducir alegaciones, esto a fin de que los recursos administrativos causen convicción a la Administración con fundamento que puedan variar la decisión adoptada en actos cuya contradicción se plantee, situación que no ocurre en el presente caso.

Que, de los señalada en el punto anterior, se desprende que los descargos formulados por los administrados, frente a los hechos que motivaron la sanción impuesta, no tiene sustento frente a los citados informes, ni aportan nuevos fundamento que desvirtúen su irregular e ilegítima actuación, y mucho menos causan convicción a la Administración Pública para variar la decisión adoptada, más aun si se considera que los medios probatorios anexados no acreditan los argumentos de su recurso.

Que, la facultad sancionadora de los gobiernos locales, esta amparada por el artículo 46° de la Ley N° 27972, el cual dispone que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar", corresponde señalar que al haberse constatado la existencia de actos que contravienen las dispersiones municipales y administrativas e imponerse sanción con la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 057-17-GDU/MDM la Municipalidad Distrital de Miraflores ha cumplido con hacer efectiva la referida capacidad sancionadora.

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIMIENTO tácito del Recurso de Reconsideración interpuesto por los administrados GLENDA JULIA QUISPE LIMA y PEDRO POLICARPIO CHAMBI QUISPE, en contra de la Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano N° 057-17-GDU/MDM.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados GLENDA JULIA QUISPE LIMA y PEDRO POLICARPIO CHAMBI QUISPE, en contra de la Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano N° 057-17-GDU/MDM.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
log. Gladis Yojana Machicao Gálvez
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
PEDRO POLICARPIO CHAMBI
ALCALDE